

Recuerdo en Defensora gran en pobres a  
nombre de ella Dominga Figueredo contra  
el marido de esta Pablo Ojeda por Sevilla  
con que trata a su mujer 14 1804

F

~~13 de 1714~~

~~Vol 572. 1716.~~

No 4

Vol: 1917

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1804

Demanda de Dominga Figueredo contra Pablo Ojeda por  
servicia con que trata a su mujer.

Folios: 1 al 4

Recuerdo de persona que se pobres a  
nombre de ella Dominga Liguera contra  
el marido de ella Pablo Ojeda por Sevilla  
con que trata a su mujer 14 1804

F

~~13 81 N/A~~

~~Vol 572 N 16.~~

96<sup>o</sup> 4

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sección Civil y Judicial.

1917

1804

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Liber: 1 de A

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



13-23  
42  
411

En la causa y Pleito civil que ha pendido  
y pende en este Tribunal entre Maria Domini-  
ga Figueredo y su marido Pablo Ojeda sobre  
Divorcio y separacion perpetua quoad totum  
cohabitacionem pedido por aquella por  
medio del Defensor General e Abogados por  
causas de venicia y adulterio e dho. nulli-  
tudo: la que se ha seguido y sustanciado  
por sus terminos, como aparece a los Au-  
torizados: fallamos atento el merito  
que ministran que la citada Maria Do-  
minga y el Defensor a su nombre ha pro-  
bado su accion y Demanda como preber  
le conviene, y que el marido Pablo Ojeda no  
ha justificado en manera alguna no ha  
justificado en manera alguna sus excep-  
ciones, resultando como resulta de lo que  
se ha ya plenamente probado el adul-  
terio de dho. Ojeda con un publico aman-  
cebamiento con la Parida Bernardina O  
Cebarediana que testifican los mismos  
Madre y Mexmana; y tambien la venicia  
con que ha tratado a su Mujer, cuyo desor-  
den es coniguiente al e su duracion  
adulterina, conituyendo ambas causas  
suficientes segun Dho. para el Divorcio per-

peruo amentado: y en su consecuencia debe  
nos declararla y lo declaramos, permitien-  
do a dña. Maria Dominga Figueiredo,  
viva por siempre que sea su voluntad, sepa-  
rada del dño su marido libre de la subor-  
dinacion a el retirada en la compania e  
su madre guardando la debida honeridad  
y continencia: y mandamos al emancipado  
Marido, no la inquiete ni moleste en  
ninguna alguna, con apercibimiento que  
sera severamente castigado hasta con  
carraxa en caso de infortuna alguna  
molesta: reservando como reservamos  
a la expresada muger su Dño para  
repetirlo ante Juez competente, sobre ali-  
mentos: para lo qual y demas efectos que  
le convengan se le dara testimonio auto-  
rizado a esta sentencia. Y por ella se  
definitivamente juzgamos asi  
lo declaramos y mandamos con-  
denando, al emancipado Dña  
en todas las costas, por ante  
Testigos con quienes la auto-  
rizamos en falta e testario  
en la Avuncion a dos e Mar-  
ço de mil ochocientos y quatro. Doc-



tor José Baltazar de Caracas = Teni-  
go: Felipe Diaz Colodrero = Tenigo Juan  
Xldefonso Gornales: ~~tenigo~~ ha justificado en manera alguna  
ve

Concuerda con la sentencia original pronunciada  
en los ~~sentencias~~ <sup>causas</sup> que se espone por nos el Sr. D. D. de  
Baltazar de Caracas Canonigo de esta S. D. J. J. J. J.  
y Vicario E. J. J. del obispado en sede vacante: y para  
los efectos que contengan a los parrs Maria Domi-  
ga Figueroa le damos la presente autorizada por  
nos ante tenigo a falta de Notario eclesiastico, en  
la Asuncion a cinco de Mayo de mil ochocientos  
y quarenta.

Joseph Baltazar de  
Caracas

José José Agustín de  
Matal  
Tenigo Juan Xldefonso  
Gornales

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Columbus".

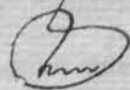
Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a report, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.

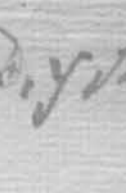


Sello 4<sup>o</sup> en Guarnillo: Sixvap.<sup>a</sup> los años de 1804 y 1809.

Son Alcalde de 1.<sup>o</sup> voto.



El. Rexidor defensor de pobres, a nombre de Maria Dominga Figueroa, ante un. como vna. baya lugar en tto dice, que como Contrayendo testimonio que presenta con la debida solemnidad, se protestada ha conseguido divorcio perpetuo del Tribunal Eclesiastico contra su marido Pablo Ogeda por adulterio, y sevicia, y p.<sup>a</sup> que segun D<sup>no</sup> es obligado a mantener a su mujer d<sup>na</sup> Ogeda; se hade servir la justificacion de un mandado de contribuya con la mesada, que un<sup>o</sup> se digno en Justicia lasignante, y si alguna no no tener dinero, compelido a que cada año le ponga las fermentas suficientes en el terreno que ella tiene, para con ellas alimentarse esta miserable, a que le entregue el hijo, que le ha quedado, y otras cosas que se existieren en su poder, en que solicita Justicia en la A<sup>u</sup>mp.<sup>a</sup> a 13. de Abril de 1804.

Juan  y hijos

Assunt.<sup>a</sup> 14 de Abril de 1804

Plagaver saber a Pablo Ogeda q.<sup>e</sup> contribuya a su mujer con quatro pesos mensuales para su alimenton, restituyendole el hijo que no debe vivir en compañia del Adultero, como igualmente todo



las Covas, y demas traxtos Carixos, pertenecientes a la marina de  
minga Figuearedo Guayuga con apacibimiento.

Cartela

Antemi:

Juan Manuel Panter  
no. 100. de. 1804. de. 1804. de. 1804.

Son Gov. y Int.

El Excmo. defensor de pobres a nos  
señor don Juan Manuel Panter Figuearedo  
de la pobreza de esta ciudad dice, que en  
virtud del documento de fechos de  
fechos de 1.º voto para que alimentase a  
esta infelice Poblacion como es de  
su deber y se sirva mandar el traslado  
de lo que consta en el anterior decreto  
de lo que no se ejecuto por ser Militaria  
esta virtud publica a la piedad de  
V.ª se sirva mandar se llene a  
divido efecto la citada providen-  
cia. Y sobre todo V.ª se sirva deter-  
minar lo que sea de Justicia, que  
implora a favor de esta huérfana  
Mujer. Num. 17 de Mayo de 1804.


Juan Bautista Letchandy

Junio y Mayo 23 de 1804.


Juan Pan


blo Ofeda entregara a su muger quatro p. men-  
suales p. su subistencia, de volviendole el hijo, y  
lo demas q. a ella correspondan.

P. O. S. A.  


gr. Anas  


Ance mi

Manuel Benítez  
Cno. y Not. p. de. esp. doc. y  


En veinte y quatro de dho. hice saber el auto de arriba  
a D. Juan Bautista de Haro Reg. Defensorial  
de Pobres; de ello doy fe.  
Benítez  


En veinte y seis de dho. hice saber el auto de arri-  
ba a Pablo Ofeda; de ello doy fe.

Benítez  




Sello 4.º un Cuantillo para para los años 1804 y 1805

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*